

indemnización de residencia del 50 por 100 sobre las precitadas percepciones, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legalmente establecidos.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, del título oficial de Perito agrícola o Ingeniero técnico agrícola; reunirán los requisitos exigidos en la convocatoria y presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde Presidente, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de instancias podrá hacerse, aparte del Registro General de Documentos de la Corporación, en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose recibo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, la cantidad de 500 pesetas.

Los datos completos de la presente convocatoria han sido publicados en el número 128 del «Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas», correspondiente al día 8 de junio de 1972.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de diciembre de 1972.—El Secretario, José Carmelo Cabrera Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde.—8.779-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (Tenerife), referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Oficial Técnico-Administrativo de esta Corporación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968, se publica la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición, la cual fué aprobada por la Permanente en sesión de 15 de noviembre de 1972.

**Admitidos**

D.ª Ana María Alfonso, Morales.

**Excluidos**

Ninguno.

Podrán presentar reclamaciones contra esta lista durante un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Llanos de Aridane, 16 de diciembre de 1972.—El Alcalde.—8.845-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.855, promovido por don Pedro Borges Cento, impugnando resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 17 de marzo de 1970 que denegaron su inclusión en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Borges Cento contra los actos de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 17 de marzo de 1970, aquí combatidos en cuanto afectan al demandante, que le denegaron su integración en el Cuerpo General Administrativo, confirmando tales actos como conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se concede al Capitán de Navío de la Marina de los Estados Unidos, William R. McQuilkin, la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recomendaciones y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina de los Estados Unidos, William R. McQuilkin, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.

BATURONE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Amil y Carril, con hijuela de San Clemente a Cesar, expediente U-154.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Benito Abalo Rivas el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Amil y Carril, con hijuela de San Clemente a Cesar, provincia de Pontevedra, como resultado de la unificación de los servicios V-2779, de Caldas de Reyes a la Estación de Portas, con hijuela de Cesar a San Clemente (E-10.261) y V-2801, de Amil a Carril, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre Amil y Carril, de 31 kilómetros, y pasara por Moraña, Caldas de Reyes, Portas, Vilanova y Villagarcía de Arosa.

El itinerario entre San Clemente y Cesar, de cinco kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Carril y Villagarcía de Arosa, y viceversa; de y entre Villagarcía de Arosa y Vilanova, y viceversa; de y entre Caldas de Reyes y Moraña, y viceversa; de y entre Moraña y Amil, y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes:

Entre Amil y Carril, una diaria de ida y vuelta.

Entre Caldas de Reyes y Estación de Portas, siete diarias de ida y vuelta.

Entre Caldas de Reyes y Villagarcía de Arosa, dos diarias de ida y vuelta.

Entre San Clemente y Portas, una diaria de ida y vuelta, más una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con la conveniencia del interés público, previa aprobación a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Tres, con capacidad mínima media para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,756 pesetas viajero kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 19 de enero y 31 de julio de 1958.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.708-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Verín y Puebla de Sanabria, con hijuelas, expediente V-1891.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Guerra Cabezas el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Verín y Puebla de Sanabria, con hijuelas, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre Verín y Puebla de Sanabria, de 99 kilómetros de longitud, pasará por Fumaces, Trepá, San Cristóbal, Ventas de la Barrera, Navallo, Casas de San Lorenzo, Mesón de Herosa, La Gudiña, Cañizo, Pereiro, Villavieja, Canda, Hedradas, Chanos, Lubian, Hedroso, Aciberos, Padornelo, Campamento de Santiago Bárbara y Requejo.

El itinerario entre Verín y Campobecerros (Estación), de 25 kilómetros de longitud, pasará por Calderiñas, Gonduites, Servoy, Fuenteferria y Campobecerros.

El itinerario entre Ventas de la Barrera y Villardevos, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ríos, Marcelín y Progo.

El itinerario entre La Gudiña y La Vega del Bollo, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Castro, Xanxé, Viana del Bollo, Mourisca, Covelo, Alto del Covelo, Prodolongo y Castro-mao.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes diarias:

Entre Verín y Puebla de Sanabria, una de ida y vuelta.

Entre Verín y Campobecerros, una de ida y vuelta.

Entre Villardevos y Viana del Bollo, por Ventas de la Barrera y La Gudiña, una de ida y vuelta.

Entre Verín y Viana del Bollo, una de ida y vuelta y una sencilla entre Verín y Viana del Bollo.

Entre Viana del Bollo y La Vega del Bollo, dos de ida y vuelta y los lunes y jueves de los meses comprendidos entre mayo y octubre, una de ida y vuelta.

Entre Viana del Bollo y La Gudiña, una de ida y vuelta.

De La Gudiña para Verín, una sencilla.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con el interés público y previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión.**—Dos de 27 plazas, uno de 35 plazas, uno de 36 plazas y uno de 54 plazas para viajeros sentados.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,528 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1960, 3 de enero de 1961, de 21 de octubre de 1961, 14 de febrero de 1962, 25 de abril de 1962, 29 de octubre de 1964 y 5 de abril de 1968.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.706-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañiza y Lamosa, expediente número 10.260.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de noviembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Raul García Durán el servicio público regular

de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañiza y Lamosa, provincia de Pontevedra, como hijuela desviación del V-2.310, de Pontevedra a Cañiza (expediente número 10.260), con arreglo, entre otros, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cañiza y Lamosa, de 12 kilómetros, pasará por Hachas, Franqueira y Prado de Canda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, en conjunto con el servicio base.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.310.

**Tarifas:** Los mismos del servicio base V-2.310. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.310. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.714-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la creación de un Museo Municipal en Calatayud.**

Ilmo. Sr.: La importancia e interés de las obras de arte y objetos arqueológicos que, procedentes de excavaciones próximas a Calatayud, se han ido reuniendo en la Casa de la Cultura de esta ciudad, le han convertido en un Centro de marcada proyección cultural.

Esto hace aconsejable la creación de un Museo donde se reúnan, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas obras de interés artístico e histórico sirvan de exponente de la cultura y la historia de aquella ciudad y sirva además de Centro de estudios bilbilitanos.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un Museo Municipal en Calatayud destinado a reunir y exhibir adecuadamente las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos de Calatayud y su término municipal.

2.º El Museo quedará instalado en la Casa de la Cultura de Calatayud y tendrá como fines el salvaguardar el patrimonio cultural e histórico-artístico de Calatayud y su comarca y servir además de Centro de estudios bilbilitanos.

3.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo de Bellas Artes de Zaragoza.

4.º Los fondos del Museo se constituirán por:

a) Con las obras de arte, piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones locales o provinciales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Con las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

5.º El Ayuntamiento de Calatayud sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Calatayud entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.